

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2016-2-9-0001749



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

Montevideo, 14 de diciembre de 2017.

RESOLUCIÓN 214 ACTA 046

VISTO: El incumplimiento de Monte Carlo TV S.A., titular de Canal 4 de Televisión de Montevideo, a lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 19.307 de 29 de diciembre de 2014, que establece el tiempo de duración de los espacios publicitarios por cada hora de transmisión en los servicios de comunicación audiovisual.

RESULTANDO: I) Que, se comprobaron incumplimientos de excesos en el tiempo utilizado para la emisión de pautas publicitaria en los días 14 y 28 de mayo de 2016, con una duración de 1`30'' y 57'' respectivamente.

II) Que conferida la vista reglamentaria de precepto, la parte esencialmente expresa que con relación al control efectuado el día 14 de mayo de 2016 la aplicación de la sanción en la especie es infundada e improcedente; que se la ha colocado en estado de indefensión al aplicar el control en todo el horario de emisión y haberse generado las actuaciones luego de transcurrido el plazo de conservación de las grabación de emisiones; que debe aplicarse al exceso computado el descuento de los 30 segundos de tolerancia; que los excesos configurados resultan justificados en cuanto se motivan por desfasajes de programas en vivo no pudiendo aplicarse a fin de sancionar, el criterio de responsabilidad objetiva.

CONSIDERANDO: I) Que de acuerdo al régimen jurídico aplicable dado por la Ley 19.307 de 29 de diciembre de 2014 el tiempo máximo para la emisión de mensajes publicitarios en los servicios de comunicación audiovisual, será de 15 minutos por cada hora de emisión.

II) Que la legislación vigente no establece la posibilidad de ampliación del tiempo destinado a mensajes publicitarios, en consideración a determinadas épocas o períodos especiales, horarios o ubicación geográfica de los medios de comunicación.

III) Que no se configura en el caso, la indefensión alegada por la parte, por cuanto no resultan controvertidos los excesos constatados en los días 14 y 28 de mayo de 2016 siendo el objeto de determinación en el caso, el si las circunstancias invocadas resultan justificadas a fin de exonerar a la parte de responsabilidad.

IV) Que en tal sentido, las causas de justificación que fueron invocadas no resultan hábiles para exonerarla de responsabilidad en tanto la circunstancia de que el incumplimiento de los límites de tandas publicitarias se generen por desfasajes de programas en vivo, implica que la

permisionaria deba adoptar las medidas necesarias para que no resulte vulnerado lo dispuesto por el artículo de 139 la Ley 19.307 de 29 de diciembre de 2014.

V) Que en el mismo sentido debe concluirse con relación al control realizado por esta Unidad Reguladora a fin del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley 19.307 en la totalidad del horario de emisión; considerando que dicha ley se encuentra vigente desde el año 2015 y por tanto habilita a dicho contralor, que en principio se efectuó con cierta acotación por razones de instrumentación de los mecanismos y medidas necesarios a tales fines.

VI) Que no corresponde acceder a la solicitud de acceso al expediente 2016-2-9-0001670 en cuanto el mismo se encuentra clasificado como reservado, pues se trata de un sumario administrativo que aún no ha concluido; asimismo es improcedente dicha petición, considerando que del mismo no resultarían elementos nuevos a ser considerados a fin de la dilucidación del fondo del asunto objeto de obrados.

VII) Que se otorgó, vista de estas actuaciones a la empresa Monte Carlo TV S.A. no resultando de los extremos articulados, elementos que permitan exonerar a la parte de responsabilidad por la falta constatada.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, la Ley N° 19.307 de 29 de diciembre de 2014, al Decreto 500/991 de 27 de setiembre de 1991 y a lo informado por la Gerencia de Regulación Jurídica y Económica.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Imponer a Monte Carlo TV S.A una multa de 10 UR por incumplimiento de lo establecido por el artículo 139 de la Ley 19.307 de 29 de diciembre de 2014.
2. Notifíquese personalmente.
3. Pase a Secretaría General a sus efectos, Teledifusión y Facturación.